

CLÁUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS.- LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SON LOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.- LAS COBERTURAS QUE APARECEN CON SUMA ASEGURADA Y/O LAS SEÑALADAS POR CONVENIO EXPRESO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CUBREN CONFORME A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN Y SUJETAS A LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CLÁUSULAS 3a. Y 4a.

1. TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA.

QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA Y/O LA PÉRDIDA DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO DICHA AERONAVE PERMANEZCA EN TIERRA O ANCLADA SEGÚN SE DEFINE EN EL NÚMERO 5 DEL CONCEPTO "DEFINICIONES",

2. TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA, TAXEO Y EN VUELO.

QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA Y/O LA PÉRDIDA DE LA MISMA, EN TIERRA O ANCLADA O EN VUELO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO "DEFINICIONES".

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS A SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES (EXCLUYENDO PASAJEROS Y TRIPULANTES).

ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL RESULTEN A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE O AL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA AERONAVE ASEGURADA O POR CUALQUIER OBJETO CAÍDO DE LA MISMA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL TRANSPORTISTA POR DAÑOS A PASAJEROS.

ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTEN LEGALMENTE A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS PASAJEROS MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA, O DESCENDIENDO DE LA MISMA.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL TRANSPORTISTA POR DAÑOS A LA CARGA Y/O AL EQUIPAJE.

ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTEN LEGALMENTE A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LA CARGA Y/O AL EQUIPAJE MIENTRAS SE ENCUENTRE A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA, O EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

6. PAGOS VOLUNTARIOS.

ESTA COBERTURA AMPARA A LOS PASAJEROS Y/O A LA TRIPULACIÓN CONTRA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO O DESCENDIENDO DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA SUCEDA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE EXCLUYENDO ENFERMEDADES. LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INDEMNIZAR DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

POR PÉRDIDA DE.

LA VIDA	LA SUMA ASEGURADA.
AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	LA SUMA ASEGURADA.
UNA MANO Y UN PIE	LA SUMA ASEGURADA.
UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	LA SUMA ASEGURADA.
UNA MANO O UN PIE	LA MITAD DE LA SUMA ASEGURADA.
LA VISTA DE UN OJO	LA TERCERA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.
EL PULGAR O ÍNDICE DE CUALQUIER MANO	LA CUARTA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.

LA PÉRDIDA SIGNIFICA EN CUANTO A LAS MANOS Y A LOS PIES, LA PÉRDIDA POR SEPARACIÓN DE LAS COYUNTURAS DE LA MUÑECA O DEL TOBILLO O ARRIBA DE LOS MISMOS. EN CUANTO A LOS OJOS, LA PÉRDIDA COMPLETA O IRREPARABLE DE LA VISTA. EN CUANTO A LOS DEDOS PULGAR O ÍNDICE, LA SEPARACIÓN DE LA COYUNTURA METACARPOFALANGEAL O ARRIBA DE LA MISMA.

EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO ESTIPULADO A LOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS O A FALTA DE ÉSTOS, A LOS HEREDEROS LEGALES, DEDUCIENDO CUALQUIER CANTIDAD PAGADA CON ANTERIORIDAD POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA, NO IMPORTANDO EL NÚMERO DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS QUE SUFRA UNA PERSONA.

QUEDA ESPECÍFICAMENTE CONVENIDO QUE, SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA CONTRA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL TRANSPORTISTA POR DAÑOS A PASAJEROS, SOLO SUBSISTIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS DE DICHA COBERTURA.

7. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.

ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA DENTRO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE, POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIÓN, SERVICIO DE AMBULANCIA, ENFERMERAS TITULADAS, ASÍ COMO GASTOS DE ENTIERRO DE CADA PERSONA, INCLUYENDO LA TRIPULACIÓN CUANDO ASÍ SE ESPECIFIQUE EN LA CARÁTULA, QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O ENFERMEDAD, CAUSADAS POR ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO, AL SUBIR O AL BAJAR DE LA AERONAVE Y SIEMPRE QUE ESTÉ SIENDO USADA POR O CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES QUE RESULTEN DE:

- 1. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS POPULARES.**
- 2. CUALQUIER ACTO DOLOSO O DE SABOTAJE, QUE PROVENGA DE TERCERAS PERSONAS.**
- 3. SECUESTRO O CUALQUIER APRESAMIENTO O EJERCICIO ILEGAL DEL CONTROL DE LA AERONAVE O DE SU TRIPULACIÓN CUANDO DICHA AERONAVE SE ENCUENTRE EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE DICHO APRESAMIENTO O CONTROL), EFECTUADO POR CUALQUIER PERSONA A BORDO DE LA AERONAVE QUE ACTÚE(N) SIN CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.**
- 4. GUERRA (YA SEA SI SE HA DECLARADO O NO), INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECIÓN, LEY MARCIAL, USURPACIÓN DE PODER YA SEA MILITAR O DE OTRA ÍNDOLE O CUALQUIER TENTATIVA DE USURPACIÓN DEL PODER.**
- 5. TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS,

SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

- 6. CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS YA SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O TERRORISTAS YA SEA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE LO ANTERIOR FUESE ACCIDENTAL O INTENCIONAL.**
- 7. CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APRESAMIENTO, DESTRUCCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN A TÍTULO O USO BAJO ORDENES DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PÚBLICA.**

***ADEMÁS NO SE CUBREN RECLAMACIONES QUE RESULTEN MIENTRAS LA AERONAVE SE ENCUENTRE FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS.**

SE CONSIDERA QUE LA AERONAVE HA SIDO REINTEGRADA AL CONTROL DEL ASEGURADO AL SER DEVUELTA INDEMNEMENTE AL ASEGURADO EN UN AEROPUERTO QUE NO QUEDE EXCLUIDO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LA AERONAVE (TAL DEVOLUCIÓN INDEMNEMENTE REQUERIRÁ QUE LA AERONAVE QUEDE ESTACIONADA CON LOS MOTORES APAGADOS Y BAJO NINGUNA CO-ACCIÓN).

CLÁUSULA 4a. EXCLUSIONES.

1. EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS.- ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS:

A) POR DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIATIVA.

B) POR RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD.

C) POR PÉRDIDA INDIRECTA QUE SUFRA EL ASEGURADO INCLUYENDO LA PRIVACIÓN DE USO DE LA AERONAVE ASEGURADA O POR EL PERJUICIO O MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS QUE PROVENGAN DE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS PARA EL FIN QUE ESTÁN DESTINADOS.

D) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO TENGAN EN VIGOR LA LICENCIA REGLAMENTARIA.

E) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO CUMPLAN CUANDO MENOS CON EL NÚMERO DE HORAS DE VUELO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

F) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE OPERACIÓN DELIMITADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO CASO DE EMERGENCIA.

G) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA DESTINADA PARA USOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA O SE EMPLEE CON PROPÓSITOS ILEGALES.

H) POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD CIVIL DE AERONÁUTICA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

I) POR RUIDO (YA SEA ÉSTE PERCEPTIBLE POR EL OÍDO HUMANO O NO), VIBRACIÓN, CHOQUE SÓNICO (SONIC BOOM) O CUALQUIER OTRO FENÓMENO ASOCIADO CON ESTO.

J) POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE.

K) POR INTERFERENCIA ELÉCTRICA Y/O ELECTROMAGNÉTICA.

L) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL AVIÓN CUANDO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO.

M) LOS DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDAS DE EQUIPO ESPECIAL QUE NO SEA CON EL QUE NORMALMENTE VIENE EQUIPADO EL AVIÓN, A MENOS QUE ESTE EQUIPO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL SEGURO Y LOS DAÑOS SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DEL AVIÓN ASEGURADO.

N) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL AVIÓN CUANDO NO TENGA EN VIGOR LA TARJETA DE AERONAVEGABILIDAD EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

2. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS SOBRE EL CASCO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

A) DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE POR USO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

B) DAÑOS QUE SUFRAN LAS LLANTAS A MENOS QUE ESTOS DAÑOS SE DEBAN A QUE LA AERONAVE SUFRA UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

C) PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS QUE FUERA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DE LA AERONAVE ASEGURADA.

3. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDADES.- ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

A) CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, NO APROBADO POR ESCRITO POR ESTA COMPAÑÍA.

B) RIESGOS PROFESIONALES Y EN GENERAL RESPONSABILIDADES QUE LE RESULTEN IMPUTABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE TAL LEGISLACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIÓN Y/O MUERTE DE CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA COBERTURA DE PAGOS VOLUNTARIOS, NI GASTOS MÉDICOS.

C) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, O DE TERCEROS, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO QUEDEN BAJO SU CUSTODIA.

CLAÚSULA 5a. CLÁUSULA DE AEROPUERTOS.- LA(S) AERONAVE(S) AMPARADA(S) POR ESTA PÓLIZA, SOLO PODRÁ(N) HACER USO DE AEROPUERTOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TIPOS:

TIPO "A" LOS QUE CUENTAN CON SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (I.L.S) E INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA,

TIPO "B" LOS QUE CUENTAN CON INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA.

TIPO "C" LOS QUE CUENTAN CON INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA, PERO LIMITADOS A SERVICIO DIURNO.

TIPO "D" LOS QUE CUENTAN CON PISTAS PAVIMENTADAS, RADIO, CONO DE VIENTO Y LIMITADOS A SERVICIO DIURNO.

TIPO "E" CUALQUIER PISTA O AERÓDROMO, PERO QUE ESTÉ AUTORIZADO POR LA CORRESPONDIENTE AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL.

TIPO "F" CUALQUIER OTRO AEROPUERTO, AERÓDROMO O PISTA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS CORRESPONDIENTES DEBIENDO ESTAR SUJETA LA O LAS AERONAVES AMPARADAS A LA CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS (AV-23).

NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRA LA O LAS AERONAVES AMPARADAS, SUS OCUPANTES, CARGA, EQUIPAJE O LOS DAÑOS QUE CAUSE A TERCEROS, CUANDO LAS OPERACIONES DE ATERRIZAJE O DESPEGUE SE EFECTÚEN EN AEROPUERTOS O AERÓDROMOS O PISTAS QUE NO SEAN DEL O LOS TIPOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O QUE NO CUMPLAN CON LAS ESTIPULACIONES DEL MANUAL DEL FABRICANTE DEL AVIÓN, SALVO CASOS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

CLÁUSULA 6a. DEDUCIBLES.- QUEDA ESPECÍFICAMENTE CONVENIDO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO, QUE EN CADA RECLAMACIÓN INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ CON LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

CLÁUSULA 7a. DEFINICIONES.- PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. AERONAVE. SIGNIFICA LA UNIDAD DESCRITA EN ESTA PÓLIZA INCLUYENDO SU EQUIPO NORMAL DE OPERACIÓN, NAVEGACIÓN Y DE RADIO-COMUNICACIÓN.
2. EQUIPO ESPECIAL. SIGNIFICA CUALQUIER EQUIPO ADICIONAL AL EQUIPO NORMAL DE OPERACIÓN, NAVEGACIÓN Y DE RADIO-COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MARCA, TIPO Y MODELO DE LA UNIDAD DESCRITA SEGÚN SE DETALLE EN LA PÓLIZA.
3. EN VUELO. LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ EN VUELO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE MUEVA POR SU PROPIO IMPULSO EN CARRERA DE DESPEGUE O TENTATIVA DE ÉSTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL AIRE Y HASTA QUE DETENGA SU MARCHA DESPUÉS DEL ATERRIZAJE O AMARIZAJE O HASTA QUE ÉSTOS HAYAN SIDO COMPLETADOS A SALVO O SE HAYA APLICADO POTENCIA PARA EL TAXEO, EN EL CASO DE UN HELICÓPTERO SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE ESTÁ EN VUELO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS MOTORES ESTÉN EN MOVIMIENTO.

4. **EN TAXEO.** SIGNIFICARÁ MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ EN MOVIMIENTO BAJO SU PROPIA FUERZA O IMPULSO GENERADO POR LA MISMA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ "EN VUELO" COMO QUEDÓ DEFINIDO PERO EN EL CASO DE AMARIZAJE, "TAXEO" SE ENTENDERÁ MIENTRAS EL AEROPLANO ESTÉ A FLOTE Y NO ESTÉ "EN VUELO" O "ANCLADO".
5. **EN TIERRA O ANCLADA.** SIGNIFICA "EN TIERRA" CUANDO LA AERONAVE ESTÉ SIN MOVIMIENTO Y "ANCLADA" CUANDO ESTÉ A FLOTE Y AMARRADA A SUS ATRAQUES O ESTÉ SIENDO BOTADA O REMOLCADA FUERA DEL AGUA.
6. **INGESTIÓN.** SIGNIFICA LA SUCCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS DENTRO DEL CUERPO DE LA(S) TURBINA(S) EN FORMA ACCIDENTAL.
7. **USO.** SIGNIFICA LA UTILIZACIÓN REITERATIVA DE LA AERONAVE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
8. **EN MOVIMIENTO.** LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ EN MOVIMIENTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCIENDAN SUS MOTORES Y HASTA QUE ÉSTOS SEAN APAGADOS.
9. **SIN MOVIMIENTO.** LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ SIN MOVIMIENTO CUANDO SUS MOTORES ESTÉN APAGADOS.
10. **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL.** SIGNIFICA LA AUTORIDAD QUE POR DESIGNACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO RECONOCIDO DEL PAÍS EN QUE PUEDA TENER APLICACIÓN ESTA PÓLIZA TENGA JURISDICCIÓN SOBRE AVIACIÓN CIVIL.

CLÁUSULA 8a. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- LAS SUMAS ASEGURADAS ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA HAN SIDO FIJADAS POR EL ASEGURADO Y ÚNICAMENTE DETERMINAN LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL CASCO DE LA AERONAVE, NO PRESENTA PRUEBA DE SU VALOR.

CLÁUSULA 9a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

1. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ESTABLECER LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA CON BASE EN EL VALOR REAL DE LA AERONAVE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO TANTO EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO COMO EL COSTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS RESPECTIVOS, ASIMISMO, EL ASEGURADO NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRODUZCA EN DICHO VALOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE EN LA SUMA ASEGURADA.
2. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER PÉRDIDA SE LIMITA A LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR REAL DE LA AERONAVE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
3. VALOR REAL DE LA AERONAVE PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR VALOR REAL LA SUMA QUE EXIGIRÁ LA ADQUISICIÓN DE UNA AERONAVE NUEVA DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA AERONAVE ASEGURADA, MENOS EL IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, TOMANDO EN CUENTA LOS CAMBIOS EN VALOR QUE HAYA SUFRIDO MÁS DERECHOS E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN.

CLÁUSULA 10a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.- TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, PUDIENDO SER REINSTALADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA. SI LA PÓLIZA COMPRENDIERA VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 11a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 12a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA, SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 13a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 14a. REHABILITACIÓN.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, EN ESE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 15a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO, POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

II. AVISO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

1. EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES.

- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES DAÑADOS ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B) FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- C) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.
- D) BITÁCORA, LICENCIAS DE PILOTOS Y CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD.
- E) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.
- F) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO.

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, SI LAS REPARACIONES SON HECHAS POR EL ASEGURADO CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PAGARÁ EL COSTO DE LAS PARTES NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, MÁS EL COSTO TAMBIÉN PARA EL ASEGURADO DE LA MANO DE OBRA, SIN RECARGO POR TIEMPO EXTRA.

SI LAS REPARACIONES NO SON HECHAS POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL COSTO DE LAS PARTES NECESARIAS PARA TAL REPARACIÓN O PODRÁ OPTAR POR REPONER DICHAS PARTES POR OTRAS DE IGUAL CLASE Y CALIDAD QUE LAS DAÑADAS.

IGUALMENTE PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA SIN RECARGOS POR TIEMPO EXTRA.

SI FUERE NECESARIO EL TRANSPORTE DE LA AERONAVE DAÑADA O DE LAS PARTES DAÑADAS O DE REPOSICIÓN, AL LUGAR DONDE DEBAN EFECTUARSE LAS REPARACIONES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO.

EN CASO DE ROBO PARCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR PAGAR EL DAÑO CAUSADO O POR REPONER LAS PARTES SUBSTRÁIDAS POR OTRAS DE IGUAL CLASE Y CALIDAD, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁ SER NUNCA MAYOR QUE EL TOTAL DE LA SUMA EN QUE ESTÁ ASEGURADA LA AERONAVE.

EN CASO DE DESAPARICIÓN DE LA AERONAVE, SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL DESPUÉS DE 60 DÍAS COMO MÁXIMO DE NO HABERSE RECIBIDO REPORTE DEL AVIÓN DESDE QUE INICIO EL VUELO.

CUALQUIER AYUDA QUE LA COMPAÑÍA O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O A TERCEROS NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

DONDE QUIERA QUE SE MENCIONE EL TERMINO "COSTO" SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 9a. **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 16a. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.- EL ASEGURADO EN CASO DE LITIGIO DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCOARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL Y PENAL EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA. EN CASO DE LITIGIO EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA Y A PETICIÓN DE ÉSTA COMPARECERÁ EN LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS Y LOGRAR LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE A SOLICITUD DE LA MISMA LA CUAL CONVIENE EN CONSIDERAR DICHS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE SEGÚN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO DEBERÁ EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE OTROS, QUE SEAN INDISPENSABLES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES EL ASEGURADO HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS. NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 17a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 18a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 19a. INDEMNIZACIÓN.- EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 20a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

CLÁUSULA 21a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 22a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLÁUSULA 23a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLÁUSULA 24a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL	AERONAVES PARA FUMIGACIÓN PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 10 DÍAS	10%	HASTA 31 DÍAS	33.33%
HASTA 1 MES	20%	HASTA 61 DÍAS	60.00%
HASTA 2 MESES	30%	HASTA 91 DÍAS	75.00%
HASTA 3 MESES	40%	HASTA 120 DÍAS	85.00%
HASTA 4 MESES	50%	MÁS DE 120 DÍAS	100.00%
HASTA 5 MESES	60%		
HASTA 6 MESES	70%		
HASTA 7 MESES	75%		
HASTA 8 MESES	80%		
HASTA 9 MESES	85%		
HASTA 10 MESES	90%		
HASTA 11 MESES	95%		

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA TOTALIDAD DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 25a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÁN O PODRÍAN EXTINGUIR DICHAS OBLIGACIONES.
- SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- SI HUBIEREN EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 26a. MONEDA.- TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 27a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 28a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE SE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 29a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA

CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- *"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".*

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**